



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- La demandada Yolanda Isabel Patiño Jiménez fue notificada por conducta concluyente mediante providencia del 24 de marzo de 2022 y se nombró curador de los herederos indeterminados del causante Carlos Hernando Patiño Patiño. (*ver anexo 19 Cd Principal*)
- El apoderado de la demandada dentro del término de traslado de la demanda presentó escrito de excepciones previas y de mérito (*ver anexo 21Cd Principal*).
- El curador designado aceptó la curaduría (*ver anexo 25 ibidem*).
- El curador ad-litem designado dentro del término de traslado presentó excepciones de mérito (*ver anexo 34*)
- De las excepciones previas se corrió por tres (3) días a la parte demandante, mediante fijación en lista realizada el 7 de junio de 2022 en el micrositio del despacho en la página de la rama Judicial (*ver anexo 38 ibidem*)
- El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal otorgado, realizó pronunciamiento frente a las excepciones previas (*ver anexos 40 Cd Principal*).
- Mediante providencia del 23 de junio de 2022, se declaró probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y se ordenó citar a los señores CITAR a los señores María Cristina Patiño Jiménez y Jaime Hernando Patiño Jiménez; a Daniel Patiño Serna como heredero del señor Henry Patiño Jiménez; a Sergio, Juan Felipe, Gerónimo y Ricardo Andrés Vásquez Patiño como herederos de la señora Ruby Patiño Jiménez. (*ver anexo 44 ibidem*)
- Los demandados Gerónimo Vásquez Patiño, Daniel Patiño serna, Sergio Vásquez Patiño, María Cristina Patiño Jiménez y Ricardo Andrés Vásquez Patiño fueron notificados el 7 de septiembre de 2022 (*anexos 52 a 55, 57 ibidem*)
- El demandado Juan Felipe Vásquez Patiño fue notificado el 5 de septiembre de 2022 (*anexo 56 ibidem*)
- El apoderado judicial de la demandada María Cristina Patiño Jiménez, dentro del término de traslado de la demanda presentó excepciones de mérito (*anexo 59 ibidem*).
- El demandado Jaime Hernando Patiño Jiménez fue notificado por conducta concluyente mediante providencia del 23 de octubre de 2022. (*ver anexo 62 ibidem*)



- El apoderado judicial del demandado Jaime Hernando Patiño Jiménez, dentro del término de traslado de la demanda presentó excepciones de mérito (*ver anexo 71*).
- De las excepciones previas presentadas por los demandados Yolanda Isabel Patiño Jiménez, María Cristina Patiño Jiménez y Jaime Hernando Patiño Jiménez se corrió traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante. (*ver anexo 76 ibidem*)
- El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal otorgado, realizó pronunciamiento frente a las excepciones de mérito presentadas. (*ver anexo 78*).

**Manizales, 3 de marzo de 2023,**

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIA**

**170013103002-2022-00003-00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto Interlocutorio No. 113**

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso ejecutivo hipotecario, promovido por el señor Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos contra Yolanda Isabel Patiño Jiménez, Gerónimo Vásquez Patiño, Daniel Patiño Serna, Sergio Vásquez Patiño, María Cristina Patiño Jiménez, Juan Felipe Vásquez Patiño, Ricardo Andrés Vásquez Patiño, Jaime Hernando Patiño Jiménez y Herederos indeterminados del causante Carlos Hernando Patiño Patiño, una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde se presentó por parte de los apoderados de los señores Yolanda Isabel Patiño Jiménez, María Cristina Patiño Jiménez y Jaime Hernando Patiño Jiménez y del Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor Carlos Hernando Patiño Patiño, escrito exceptivo, procediendo la parte demandante a realizar pronunciamiento, cumpliéndose de esta manera las actuaciones previstas en la ley.

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **21 DE JUNIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; **e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia**



a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:**

#### **1.1. PARTE DEMANDANTE.**

##### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

#### **1.2 PARTE DEMANDADA**

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la demandada Yolanda Isabel Patiño Jiménez, se decreta la siguiente prueba:

##### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio de la demandada Yolanda Isabel Patiño Jiménez, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

#### **1.3 CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL CAUSANTE CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO**

Atendiendo a lo solicitado por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Carlos Hernando Patiño Patiño, se decreta la siguiente prueba:

##### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio de la parte demandante Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos y la demandada Yolanda Isabel Patiño Jiménez, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el Curador, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

#### **1.4 PARTE DEMANDADA**



Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de los demandados María Cristina Patiño Jiménez y Jaime Hernando Patiño Jiménez, se decreta la siguiente prueba:

## **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

## **2. PRUEBA DE OFICIO.**

### **INTERROGATORIO A LAS PARTES**

Se decreta la declaración del demandante Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos, así como de los demandados Yolanda Isabel Patiño Jiménez, Gerónimo Vásquez Patiño, Daniel Patiño Serna, Sergio Vásquez Patiño, María Cristina Patiño Jiménez, Juan Felipe Vásquez Patiño, Ricardo Andrés Vásquez Patiño, Jaime Hernando Patiño Jiménez, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

## **III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS**

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

..

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*



*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,*

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c3c8a95b63670e9283c0370917bf30fa68e77b555c809465d36e3157d50fcb**

Documento generado en 06/03/2023 04:57:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**